HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Cabal 2426 - TE/FAX: (0498) 28255
E-mail: concejo@sanjusto.com.ar
3040 SAN JUSTO
Provincia de Santa Fe

VISTO:

La necesidad de contar con un Reglamento para el funcionamiento del Area Industrial y de Servicios de esta ciudad; Y

CONSIDERANDO:

Que el número de lotes vendidos no permite la Constitución de un Consejo de Administración;

Que por tal motivo se hace necesario dictar la norma legal correspondiente;

Que la misma tendrá vigencia hasta la Constitución del Consejo de Administración de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza N 1.225/92;

Por todo ello EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1607

Art. 1°) Apruébase el presente Reglamento para el funcionamiento del Area Industrial y de Servicios de esta ciudad, el que será de cumplimiento obligatorio para los propietarios de los lotes incluidos dentro de la citada Area.

I - OBJETIVOS:

Cláusula 1°

Los objetivos del Área Industrial y de Servicios de San Justo y del presente Reglamento son los establecidos por Ordenanza 1225/92 y los establecidos en el diseño y proyecto del asentamiento, en particular:

1) Crear las condiciones básicas para la radicación de industrias y servicios que contribuyan a la transformación de materias primas producidas en la región, procurando la distribución de los beneficios en la comunidad.

2) Contribuir a un desarrollo industrial adecuado y planificado, favoreciendo la creación de empleo, en especial de los jóvenes, como forma de acotar el éxodo poblacional.

3) Crear un ámbito adecuado para la aplicación de ideas e inquietudes de quienes habitan nuestra jurisdicción, y de quienes, procediendo de otros lugares, deciden radicarse en ella.

4) Procurar la reversión del estancamiento económico en procura de satisfacer las demandas de una población en crecimiento.

5) Crear las condiciones que faciliten la radicación de industrias o capitales, ofreciendo a los interesados lugares de asentamiento para poder desarrollar sus actividades.

6) Brindar adecuadas garantías para el desarrollo de los emprendimientos a efectos de evitar los conflictos potenciales resultantes de radicaciones de asentamientos urbanos incompatibles con las actividades industriales y de servicios.

7) Contribuir a un adecuado desarrollo urbanístico de la ciudad de San Justo y brindar a quienes se radiquen en el Área la infraestructura y los servicios adecuados para el desarrollo de sus actividades.

8) Evitar la dispersión de las radicaciones de empresas en zonas no adecuadas especialmente de aquellas perjudiciales para la población, ya sea por su incompatibilidad con la salud o por las molestias que pudieran causar.

9) Procurarla reubicación de actividades que, por su naturaleza entorpecen la vida urbana creando tensiones en la sociedad, no aconsejables para una existencia armónica.

10) Establecer derechos y obligaciones para los ocupantes del Área, como forma de minimizar los conflictos entre ellos y del Área Industrial y de Servicios con la comunidad.

11) Definir criterios, derechos y obligaciones que eviten lesiones al medio ambiente.

12) Procurar la adecuada utilización de la infraestructura, de los servicios y de los espacios afectados a otros usos por parte de los propietarios, del personal bajo su dependencia y de quienes, por diversas razones, ingresen a la misma.

13) Crear adecuadas condiciones de seguridad para quienes desarrollen sus actividades en el asentamiento.

14) Procurar, mediante el esfuerzo conjunto, dotar al Área de la infraestructura, las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades.

15) Establecer criterios y fijar normas para el mantenimiento y conservación del Área.

16) Propender al desarrollo de actividades que favorezcan los emprendimientos empresarios mediante la capacitación de los recursos humanos, la complementación y/o la integración, en aspectos tecnológicos y económico - financieros.

17) Garantizar a la comunidad el adecuado control de las emanaciones sólidas, líquidas y gaseosas evitando la afectación de la atmósfera y del medio circundante; controlar y tratar los efluentes líquidos antes de su volcamiento a los cursos receptores y controlar los lugares de depósito y destino final de los sólidos residuales.

II: DEFINICIONES:

Cláusula 2°

A los fines del presente Reglamento se entiende por:

a) Ejecución : A las tareas y actividades necesarias para la dotación de infraestructura y servicios, mediante la concreción de obras o la realización de gestiones orientadas a tal fin incluyendo la provisión de los recursos económicos o financieros.

b) Promoción: Son las acciones tendientes a difundir las cualidades del emprendimiento, por medios idóneos, con el objeto de interesar a las personas físicas y jurídicas, en la instalación de establecimientos industriales o de servicios, con actividades admitidas, en el Área Industrial y de Servicios de San Justo.

c) Desarrollo : A las actividades orientadas a incentivar el crecimiento de los establecimientos industriales y de servicios instalados en el asentamiento, por medio del conocimiento, la capacitación, la información, la complementación, la integración, la tecnología, el comercio, y, en general, por los mecanismos aptos a tales fines, incluyendo la realización de gestiones ante organismos gubernamentales o privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, entidades de crédito nacionales y extranjeras, instituciones de investigación y desarrollo, etc.

d) Administración : Son las actividades ejecutadas con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios de uso común y del mantenimiento de las obras de infraestructura y de los servicios del Área, incluyendo la obtención de los recursos para su financiamiento a través de los aportes proporcionales de los propietarios de parcelas u otros medios alternativos.

III: EJECUCIÓN PROMOCIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN:

Cláusula 3°

Ejecución : Las tareas y actividades vinculadas a la ejecución de la infraestructura y servicios del Área estará bajo la responsabilidad de:

a) **La Municipalidad de San Justo :** hasta que se haya procedido a la venta del 40 % (cuarenta por ciento) de la totalidad de las parcelas para uso exclusivo de los sectores industrial y de servicios, considerados conjuntamente.

b) **De una Comisión integrada por representantes de la Municipalidad de San Justo y de los compradores de parcelas:** Cuando la venta de

parcelas haya superado el 40 % (cuarenta por ciento) de la superficie afectada a uso exclusivo en los sectores industrial y de servicios, procurando que la representación de los propietarios sea proporcional a las superficie de propiedad pública municipal y privada de los sectores industrial y de servicios.

Cláusula 4°

Promoción: Las tareas de promoción del Área Industrial y de Servicios de San Justo estarán a cargo de la **Comisión Promoción y Desarrollo (COPRODE)** integrada por representantes de la Municipalidad de San Justo y de las entidades representativas de las actividades económicas del Distrito.

Cláusula 5°

Desarrollo : Las actividades tendientes al desarrollo estarán a cargo de:
a**) La Comisión Promoción y Desarrollo (COPRODE)** : Hasta que se proceda a la venta del 40% (cuarenta por ciento) de los lotes para uso exclusivo.
b) **La Comisión de Promoción y Desarrollo (COPRODE) ampliada**, a la que se integrarán representantes de los compradores de parcelas en el Área Industrial y de Servicios de San Justo, procurando que la representación de los propietarios sea proporcional a las superficie privada ocupada de los sectores industrial y de servicios.

Cláusula 6°

Administración : Las actividades vinculadas a la administración del Área Industrial y de Servicios de San Justo estarán a cargo de:
a) **De la Municipalidad de San Justo** : Hasta que se haya procedido a la venta del 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de las parcelas para uso exclusivo del Área Industrial y de Servicios de San Justo.
b) **De un Consejo de Administración** : Presidido por un representante designando por la Municipalidad de San Justo e integrado por los propietarios de lotes en el Área, elegidos por sus pares en Asamblea General de Propietarios convocada al efecto, que tendrá por funciones la de atender todas las cuestiones vinculadas a la administración del Área con los alcances de la Cláusula 2°, Inc. d) del presente Reglamento.

La convocatoria para la constitución del primer Consejo de Administración estará a cargo del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Justo, el que determinará provisoriamente la estructura del mismo, la que tendrá vigencia hasta la aprobación del Reglamento de Funcionamiento a que refiere el párrafo siguiente.
La estructura del Consejo de Administración y el dictado de su Reglamento de Funcionamiento deberán ser aprobados por una Asamblea General de Propietarios convocada al efecto.

Las erogaciones derivadas de la administración del Área Industrial y de Servicios de San Justo estarán a cargo de los propietarios de parcelas en proporción a la superficie ocupada a título exclusivo. La Municipalidad de San Justo o el Consejo de Administración, según corresponda, podrá disponer la creación de un Fondo de Reserva, constituido con el aporte de los propietarios para solventar las erogaciones corrientes necesarias para garantizar el funcionamiento del órgano de administración.

IV: FISCALIZACIÓN:

Cláusula 7°

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno supervisará el cumplimiento del presente Reglamento, efectuará el control de sus reformas y supervisará las formas de resolución de las situaciones no contempladas; y a través de la Secretaría de Hacienda tomará a su cargo la fiscalización de las inversiones efectuadas.

V: AFECTACIÓN DE LOS LOTES Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD

Cláusula 8°

El Area Industrial y de Servicios de San Justo tendrá la siguiente afectación conforme al Plano de Mensura y Subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de la Dirección Provincial de Catastro y Ordenamiento Territorial, con fecha 18 de junio de 1996, bajo el
N°126.426.

a) **Sector Industrial** : Incluye los lotes identificados con los números : 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 10; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; y 40.

b) **Sector Servicios** : Incluye los lotes identificados con los números : 11; 12; 13; 14; 15; 16 17; 18 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28 y 29.

c) **Área de propiedad común** : Será sometida al régimen de Condominio con Indivisión Forzosa: Incluye los lotes identificados con los números: 1 y 39, con afectación a las vías de circulación interiores e instalaciones para el tratamiento de aguas residuales respectivamente.

d) **Área Municipal de Servicios** : Incluye el lote identificado con el número 20.

Sin perjuicio de la afectación enumerada precedentemente, en casos en que la demanda de lotes lo haga aconsejable y los estudios técnicos lo hagan posible previa consulta con los propietarios de lotes; la Municipalidad de San Justo podrá modificar la afectación de los lotes del sector industrial, del sector servicios y del Area Municipal de Servicios. En el caso de modificaciones que impliquen cambios en las parcelas afectadas al Sector Industrial, la Municipalidad de San Justo deberá gestionar, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, su reconocimiento provincial en base a lo dispuesto por la Resolución N°175/80.

Cláusula 9°
Cada comprador de lotes en el Área Industrial y de Servicios de San Justo será propietario exclusivo del o los lotes comprados y condómino de la parte proporcional indivisa que, en función de la superficie, le corresponda en los lotes de propiedad común.

Cláusula 10
El Area de Propiedad Común a que refiere el punto c) de la Cláusula Octava, integrada por los Lotes N°1 y 39, podrá ser utilizadas por cada condómino y por su personal con arreglo al destino asignado en el Área Industrial y de Servicios, a saber:
a) Lote N° 1 : Vías para circulación vehicular y peatonal; desagües pluviales y Cloacales; forestación y parquización; agua corriente; redes para la provisión de combustibles líquidos y gaseosos; energía eléctrica e iluminación y otros servicios de uso común cuya instalación se determine en función de las necesidades del Área.
b) Lote N° 39 : Instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.

Cláusula 11
Podrán ser compradores de parcelas en el Área Industrial y de Servicios de San Justo solo aquellos interesados en localizar proyectos industriales o de servicios, en los sectores que correspondan a cada tipo de actividad, y que cuenten con la aprobación técnica y económico financiera de su proyecto de radicación por parte de la Municipalidad de San Justo.
Los compradores, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán obligados a someter a aprobación municipal los cambios de propietarios, de responsables, de actividad o de procesos productivos y las nuevas mejoras a construir en parcelas vendidas con anterioridad.
Para la evaluación de los proyectos propuestos, la Municipalidad de San Justo podrá requerir la asistencia o la intervención de organismos públicos o recurrir a especialistas particulares.

VI.- RESTRICCIONES AL DOMINIO Y AL USO DE LOS LOTES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA

Cláusula 12
El derecho de propiedad de los lotes queda sujeto a las restricciones que se enumeran a continuación:
a) A la obligación del comprador de afectar el o los lotes a los usos previstos en el proyecto de radicación aprobado. En caso de resultar necesarias modificaciones en el proyecto original, como consecuencia de necesidades de orden tecnológico, económico o financiero, las mismas deberán ser aprobados por la Municipalidad de San Justo antes de su ejecución.
b) Cuando la modificación solicitada implique cambios en el tipo de actividad a desarrollar respecto de la originalmente aprobada, deberá justificar los motivos de los cambios y someter a la consideración de la Municipalidad de San Justo el nuevo proyecto, el que deberá cumplir con las normas y

tratamientos aplicados al originalmente presentado. En la evaluación de estos proyectos se deberá considerar especialmente los impactos ambientales resultantes de la nueva actividad propuesta y los potenciales perjuicios a terceros radicados en el Área y en las zonas próximas.
c) Las construcciones que se ejecuten en el Área no podrán ubicarse en el eje medianero y deberán adecuarse a las especificaciones que contemple el Reglamento de Edificación que oportunamente se dicte.
d) En ningún caso la superficie cubierta podrá superar el 70 % (setenta por ciento) de la superficie total del o los lotes comprados.
e) En los lotes para uso exclusivo esta prohibida la construcción de viviendas y garajes, con las siguientes excepciones:

e.1.- Las viviendas destinadas al personal de vigilancia, conservación y seguridad de sus propias instalaciones, con la restricción de no superar los 50 metros cuadrados cubiertos y de construirse en un todo de acuerdo con las normas de edificación municipales.

e.2.- Los garajes destinados a alojar los vehículos de las empresas y de las personas directamente vinculadas a sus actividades.

Cláusula 13

Los titulares de lotes en el Área Industrial y de Servicios no podrán transferir su dominio en forma total o parcial, permanente o transitoria, a título gratuito u oneroso, sin la intervención directa y previa de la Municipalidad de San Justo, la que podrá denegar la autorización de transferencia de dominio solicitada cuando no se garantice el cumplimiento de los objetivos del Área Industrial y de Servicios de San Justo.

Cláusula 14

No se podrá constituir hipoteca o cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes de propiedad común, sin que medie conformidad expresa de la totalidad de los copropietarios.

Cláusula 15

Si una parcela libre de mejoras o con mejoras incorporadas resulte vendida en subasta judicial, el comprador estará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional, provincial y municipal aplicable al Área Industrial y de Servicios de San Justo, y a lo establecido en el presente Reglamento y sus modificaciones, y en particular a lo establecido en la Cláusula 11.

Cláusula 16

Esta prohibida la instalación en el Área Industrial y de Servicios de San Justo, los siguientes tipos de establecimientos, sin perjuicio de las que eventualmente pueda prohibir la Municipalidad de San Justo:
1) Fabricación y/o tenencia de explosivos y artículos de pirotecnia.
2) Establecimientos que fabriquen o manipulen productos cuya peligrosidad no pueda ser solucionada con medidas de seguridad acordes a las posibilidades del medio, a criterio exclusivo de la Municipalidad de San Justo.

3) Los establecimientos que no puedan cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las reglamentaciones nacionales, provinciales, municipales o del Área.

Cláusula 17

Comercios y servicios generales: Además de las radicaciones autorizadas en el Sector Servicios, solo podrán ser ubicados en los espacios destinados a espacios de uso común y al Área Municipal de Servicios actividades que tiendan a la prestaciones financieras, comerciales, sanitarias o de seguridad que se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos generales enumerados en la Cláusula 1°.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la determinación de las necesidades en la materia y otorgará las autorizaciones respectivas para la iniciación de las actividades correspondientes, determinando los métodos de explotación o de prestación de los servicios mencionados; los procedimientos a seguir para la adjudicación de los mismos y los espacios o locales a utilizar a tales efectos.

En casos en que se considere conveniente que éstos se ubiquen en el Área Municipal de Servicios, se deberá contar previamente con la autorización de la Municipalidad de San Justo.

Cláusula 18

El Consejo de Administración podrá autorizar la utilización de los espacios de uso común para la realización de espectáculos públicos, artísticos y culturales, en especial de aquellos que resulten conducentes para la promoción y el desarrollo del Área o se orienten a actividades de capacitación técnica en sus distintos niveles; exigiéndose en todos los casos la total cobertura de los daños y perjuicios que pudieran derivar de los eventos por parte de los organizadores.

VII: RESIDUOS LÍOUIDOS, GASEOSOS Y SÓLIDOS

Cláusula 19

Los propietarios que, como consecuencia de sus actividades, produzcan aguas residuales, están obligados a:

a) Proceder a la separación de sólidos gruesos que puedan contener las aguas residuales antes de su volcamiento, por cribado u otro método idóneo.

b) En los casos en que los sólidos en suspensión superen los niveles admisibles establecidos y/o impliquen riesgos de obturación o deterioro de las cañerías o canales para su transporte, deberán proceder a su separación en el establecimiento por medios idóneos aprobados por la Municipalidad de San Justo o el Consejo de Administración, según corresponda.

c) Ajustar el pH y la temperatura de las aguas residuales a los niveles admisibles.

d) Eliminar todo componente contenido en las aguas residuales que implique dificultades operativas significativas en las instalaciones para el tratamiento común, inhiban su funcionamiento o eleven desproporcionadamente los

costos de las operaciones de depuración de las aguas residuales en las instalaciones comunes.
e) Construir las instalaciones necesarias para posibilitar la toma de muestras y la medición de los caudales de las aguas residuales vertidas a la red común, en un todo de acuerdo a las normas que se establezcan, y permitir, sin restricciones, el acceso a éstas de las personas designadas por el órgano de administración para verificar la calidad y cantidad de los volcamientos.
f) Tomar a su cargo las erogaciones derivadas del incumplimiento de lo establecido precedentemente.

Cláusula 20
Los propietarios de establecimientos que se radiquen en el Área están obligados al control de todas las emisiones de sustancias sólidas, líquidas y gaseosas, de cualquier tipo y origen, que penetren en el aire ambiental y a adoptar las medidas correctivas idóneas para su eliminación o control cuando disposiciones generales o particulares del Área así lo dispongan o cuando las mismas produzcan perturbaciones o molestias a terceros.

Cláusula 21
Los propietarios que, como consecuencia de sus actividades, produzcan residuos sólidos deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de:
a) Evitar el depósito, en forma permanente o transitoria, de tales materiales en los espacios de uso común. El órgano de Administración tendrá la facultad de fijar y cobrar multas a quienes violen esta prohibición y a disponer el retiro de los materiales con cargo a su propietario en casos de permanencia de los mismos en los lugares prohibidos.
b) Afectar espacios predeterminados dentro de su propiedad exclusiva para el depósito de tales materiales, los que solo podrán ser almacenados por períodos limitados.
c) Proceder al retiro de los residuos sólidos fuera del Área Industrial y de Servicios con la periodicidad que determine el órgano de Administración, en los casos en que los mismos produzcan molestias a terceros; impliquen riesgos para la contaminación del suelo; el agua o el aire o deterioren estéticamente al Área Industrial y de Servicios. En todos los casos los costos para el retiro de los materiales estará a cargo del propietario del lote.

Cláusula 22
Las empresas a radicarse en el Área están obligadas a adoptar medidas preventivas para evitar incendios y explosiones, y a contar con los medios idóneos para posibilitar su adecuado control en casos de accidentes. A tales efectos están obligadas a presentar ante el órgano de administración un informe producido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Justo por el se aprueben las medidas preventivas adoptadas y los medios previstos para el combate del fuego en casos de siniestro.

VIII: USO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA

Cláusula 23

El órgano responsable de la administración del Área deberá establecer reglamentaciones internas orientadas a:

1.- Establecer normas para la circulación y el estacionamiento de vehículos en las calles interiores y en los lugares de propiedad común.

2.- Cuidar y mantener los espacios forestados y/o parquizados.

3.- Inducir al cuidado general de la estética de las parcelas de propiedad exclusiva y promover la forestación y parquización de las mismas.

4.- Fijar normas orientativas sobre la construcción de los cercos perimetrales y accesos a parcelas.

Cláusula 24

Los propietarios y ocupantes del Área están obligados al pago proporcional, en base a la superficie ocupada, de los gastos derivados de la prestación de servicios, mantenimiento general del Área, erogaciones necesarias para la administración del asentamiento, gastos en personal del órgano de administración, aportes determinados para la constitución de un fondo de reserva, y cualquier otra erogación que el órgano de administración determine como necesarias para el cumplimiento de sus cometidos determinados por el presente Reglamento

El órgano de administración queda facultado para efectuar las liquidaciones, proceder a su recaudación y para la fijación de actualizaciones, recargos y/o multas a aplicar en casos de incumplimientos en tiempo y forma de las obligaciones establecidas precedentemente.

Cláusula 25

Desde el momento en que tome posesión del lote, el mantenimiento y la limpieza del terreno adquirido o adjudicado estará a cargo del adquírente o adjudicatario, el que deberá velar por su adecuada conservación sanitaria y estética.

Cláusula 26

El movimiento de suelos que eventualmente deba realizarse estará a cargo de cada propietario adquirente de parcelas, debiendo respetarse la planimetría general aprobada.

Cláusula 27

El órgano de Administración podrá autorizar la utilización, con carácter transitorio y a título precario, de las parcelas destinadas a uso exclusivo no vendidas. En caso que esta utilización implique realización de construcciones, las mismas deberán ser desmontables y deberán ser retiradas en el momento en que el órgano de administración lo solicite.

De igual modo, el órgano de administración podrá utilizar por sí dichas parcelas con fines utilitarios.

Los recursos obtenidos por las utilizaciones a que refiere esta cláusula ingresarán como recursos de generación propia al fondo de reserva del órgano de administración.

IX: EJECUCIÓN DE MEJORAS

Cláusula 28

El órgano de administración podrá convocar a Asamblea General de Propietarios a efectos de disponer inversiones tendientes a la ejecución de nuevas mejoras o la modificación, reparación y/o reacondicionamiento de las existentes o la incorporación de nuevos servicios, incluidas las propuestas para su financiamiento, cuando necesidades funcionales del Área así lo determinen.
En esta Asamblea la representación de los propietarios será proporcional a la superficie que cada uno ocupe en el Área, pero en ningún caso esta representación podrá exceder al 20 % de la superficie total para uso exclusivo del asentamiento, a efectos de evitar controles hegemónicos por los propietarios con mayor superficie ocupada.
Cada propietario tendrá un voto por cada 1000 m2 o fracción mayor a los 500 m2 de superficie ocupada a título exclusivo.
La Asamblea General de Propietarios, por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, determinados como se indica en el párrafo anterior, podrá disponer tales inversiones.

Cláusula 29

Dispuestas las inversiones por la Asamblea General de Propietarios, a través de los mecanismos a que refiere la Cláusula anterior, la totalidad de los propietarios están obligados a efectuar los aportes en conceptos de anticipos y pagos que en proporción a las superficies que ocupen a título exclusivo, en las formas y condiciones en que la Asamblea lo haya dispuesto.

X: ÁREA Municipal DE SERVICIOS

Cláusula 30

El Area Municipal de Servicios, que se ubica en el Lote N°20, que se mantendrá bajo propiedad municipal, aportará, como mínimo, las siguientes prestaciones:
1.- Edificio para administración.
2.- Locales para exposición, cubiertos.
3.- Locales para exposición, no cubiertos.
4.- Espacios parquizados y forestados.

XI: SITUACIONES NO PREVISTAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cláusula 31

Sobre todas aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento tendrá facultades de decisión el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Cabal 2426 - TE/FAX: (0498) 28255
E-mail: concejo@sanjusto.com.ar
3040 SAN JUSTO
Provincia de Santa Fe

Cláusula 32

Producida la venta del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de los lotes del Area Industrial y de Servicios se deberá constituir un Consejo de Administración.

Art. 2°) Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Dése al DMM y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SEGÚN PROYECTO REMITIDO POR EL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-